INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de impulso encaminada a que se designe curador ad litem al señor EDISON ARIAS RAMÍREZ. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	TERESA DE JESÚS RAMÍREZ HINCAPIÉ
Demandado:	CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRE
Radicación:	76-001-31-05-011-2015-00713-00
Tema:	PENSIÓN SANCIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 012

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que mediante auto No. 2206 del 30 de noviembre de 2016, se dispuso vincular al señor EDISON ARIAS RAMÍREZ en su condición de hijo del causante RUFINO ANTONIO ARIAS GRAJALES, como litisconsorte en el presente proceso.

Posteriormente, mediante autos Nos. 2148 del 30 de noviembre de 2017 y 1793 del 11 de septiembre de 2019, se dispuso requerir a la parte demandante a efectos que adelantara los trámites tendientes a notificar al vinculado; con ocasión a ello, a folio 125, el apoderado judicial de la parte actora, allegó constancia de entrega de comunicación judicial emitida por Servientrega, a través de la cual certifica que el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP., fue recibida por el destinatario el día 16 de marzo de 2018.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el profesional del derecho no ha acreditado los esfuerzos notificatorios que trata el artículo 292 de la normatividad en comento, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del señor ARIAS RAMÍREZ, negará la solicitud de designar curador al llamado.

Finalmente, se dispondrá librar comunicación a la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, a efectos de recaudar la prueba documental decretada mediante auto 1944 del 30 de noviembre de 2017.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la **CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL** a fin que envíe certificación sobre la condición de pensionado y fecha de reconocimiento de dicha prestación al señor RUFINO ANTONIO ARIAS GRAJALES quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.039.025. A su turno, deberá certificar los derechos reconocidos a la señora TERESA DE JESÚS RAMÍREZ HINCAPIÉ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.738.686, en su condición de beneficiaria del causante menciona.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/01/2022**

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23f3602c3d0f8fc80d350c67d548647105aabb13a1ff8b709417daae480d65a**
Documento generado en 15/01/2022 02:52:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica